



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
3 1 MAR 2021	
Recibido	9:28
Exto. N°	4270.5

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO DE LA LEY

ARTÍCULO 1 - Creación. Crease el Programa "DEPORTE PARA LA REINSERCIÓN" - en adelante el programa- que, conforme a las disposiciones del presente, establece un dispositivo de carácter social que, a través de la práctica deportiva, busca fomentar valores comunes de la vida en sociedad a personas privadas de su libertad.

Con esta finalidad se organizará en las instituciones penitenciarias espacios de práctica deportiva sistemática como una instancia en el proceso de resocialización.

ARTÍCULO 2 - Objetivos. Son objetivos del presente, los siguientes:

- a) la incorporación de valores como el esfuerzo, el compañerismo, la solidaridad, el trabajo en equipo y el apego a las reglas, contrarrestando de esta manera las conductas violentas o delictivas;
- b) la realización de actividades que contribuyan a que los internos e internas, una vez en libertad, mejoren su reinserción social y no reiteren actitudes delictuales;
- c) la canalización de la agresividad a través de la práctica de deportes que exigen esfuerzo físico y mental, e impone el respeto a las normas y reglas;
- d) incorporar, a través del aprendizaje de las reglas, las técnicas y los fundamentos del deporte, un lenguaje universal que les permita a las personas privadas de libertad contar con más herramientas finalizada su condena;
- e) fomentar la participación e involucramiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil con fines deportivos para generar la interrelación de las



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

personas privadas de su libertad con el afuera, en pos de lograr una completa y eficaz reinserción a través de instituciones comunitarias y redes que garanticen la contención de las personas una vez recuperada su libertad; y,

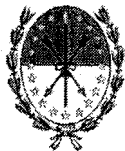
f) generar identidad individual y colectiva a través del deporte en equipo.

ARTÍCULO 3 - Población Destinataria. La población destinataria del presente programa serán las personas privadas de su libertad en cumplimiento de una condena, delineando pautas tanto para su estadía en la unidad penitenciaria, como en su transición hacia la libertad y primeras instancias fuera de la institución carcelaria.

El programa es absolutamente voluntario para las personas privadas de su libertad, no autorizándose ningún proyecto deportivo regulado por la presente de manera compulsiva.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación. Sera Autoridad de Aplicación de la presente, el Ministerio de Desarrollo Social, en coordinación con el Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad, quien cuenta entre sus organismos a la Secretaria de Asuntos Penales y Penitenciarios y/o el Ministerio que detente en el futuro jurisdicción sobre la máxima autoridad penitenciaria de la Provincia.

ARTÍCULO 5 - Planificación. La autoridad de aplicación planificara el desarrollo progresivo de este programa, creando proyectos deportivos específicos, seleccionando las disciplinas deportivas colectivas o individuales que mejor se adapten como vehículo de reinserción de las personas privadas de libertad, los recursos disponibles en cada unidad penitenciaria provincial y la infraestructura adecuada para el desarrollo de la actividad deportiva elegida en cada una de ellas.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 6 - Implementación. El formato de práctica y aprendizaje de cada proyecto deportivo específico, se implementará respetando la lógica de cada una de las prácticas deportivas, en coordinación con las Dirección General de Servicio Penitenciario – o el organismo que lo reemplace en sus funciones-, respetando los recaudos de seguridad y convivencia.

ARTÍCULO 7 - Equipos. Los proyectos deportivos específicos, contarán con recursos humanos preparados para este abordaje, conocimiento de la disciplina y cantidad acorde al número de participantes. Cada equipo de trabajo deberá contar con el equipo de profesionales necesarios según el deporte a practicar y las recomendaciones de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 8 - Modalidades. Los proyectos deportivos que se determine implementar podrán ejecutarse a través de dos tipos de modalidades:

a) Desde el Estado Provincial:

El proyecto deportivo lo diseñará la autoridad de aplicación y se desarrollará con los recursos disponibles en la Secretaría de Deportes y/u otros organismos del Estado.

b) Desde las Organizaciones de la Sociedad Civil con fines deportivos:

el proyecto deportivo podrá diseñarlo la autoridad de aplicación o las organizaciones siendo su ejecución total o parcialmente realizada a través de un Club, Asociación, Fundación, Federación, Instituto de Formación en Educación Física, Agencia, etc., con experiencia y capacidad en el deporte pertinente.

ARTÍCULO 9 - Proyectos Deportivos Específicos. En cada proyecto deportivo específico, independientemente de la modalidad elegida para llevarlo adelante, la Secretaría de Asuntos Penales y Penitenciarios y/o el organismo que en el futuro lo reemplace como máxima autoridad penitenciaria de la provincia, determinará los mecanismos para cada unidad penitenciaria a los fines de designar una persona como coordinador.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Cada proyecto deportivo específico contemplará las siguientes etapas generales:

- a) una primera etapa de diseño y preparación, donde se defina el deporte, se seleccione la unidad penitenciaria con la infraestructura para poder implementarlo, características de la población carcelaria destinataria, tiempo de duración previsto, objetivos propuestos, modalidad elegida y toda otra particularidad que defina al mismo;
- b) la presentación a la población penitenciaria del proyecto deportivo que permita a los internos y las internas conocer los alcances generales de la propuesta, sus normas, dinámica y funcionamiento; como así también las personas que lo van a llevar adelante. Posteriormente, se desarrollarán conversaciones grupales e individuales para que se interioricen de la metodología de trabajo, atento el carácter voluntario del presente programa;
- c) comienzo de las prácticas con una frecuencia acorde a la disciplina deportiva, con equilibrio entre la preparación física, explicación de normas y tácticas, trabajos grupales y diferenciados, etc. Las tareas de entrevistas individuales y conversaciones grupales continuarán en el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje, que permita ir haciendo un análisis de la evolución de trabajo;
- d) en el momento de evolución que se considere oportuno, se organizarán encuentros deportivos amistosos con clubes o instituciones deportivas de la zona, encuentros con otras unidades penales de la provincia o el país que desarrollen la misma disciplina, traslados para ver partidos oficiales o competencias de la disciplina que se practique, visita de deportistas reconocidos que brinden charlas de estímulo y cualquier otra actividad social relacionada con el exterior a la unidad penitenciaria; priorizando en todo momento la seguridad de cada caso en particular y las autorizaciones judiciales correspondientes; y,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

e) inserción de los internos y las internas en instituciones propias del deporte, con seguimiento especial del área del estado provincial encargada del control, seguimiento y asistencia pos penitenciaria.

ARTÍCULO 10 - Transición a la libertad. La etapa final de inserción en instituciones deportivas debe considerarse como parte fundamental del proyecto para aquellos internos e internas que se encuentren en el proceso de transición a la libertad. Un equipo interdisciplinario del área del estado provincial encargada del control, seguimiento y asistencia pos penitenciaria, en colaboración con la autoridad de aplicación del presente, generaran instancias de vinculación con entidades deportivas de todo tipo, fomentando el compromiso social de la Comunidad.

ARTÍCULO 11 - Monitoreo. La autoridad de aplicación articulará mecanismos de seguimiento efectivo del Programa establecido por la presente, que permita observar la evolución en los internos y las internas participes de alguno de los proyectos deportivos especiales y su comportamiento ante los mismos. Este monitoreo permanente en plena ejecución permitirá analizar los avances y retrocesos, individuales y grupales, y, por ende, la consideración de las disciplinas deportivas que más se adaptan a los objetivos propuestos y la modificación de los procedimientos aplicados.

Estos seguimientos proseguirán ante la libertad de las personas participantes, con el objeto de mantener una base de datos estadísticos actualizada, que permita evaluar fehacientemente el cumplimiento de los objetivos de la presente ley y su potencialidad a futuro.

ARTÍCULO 12 - Articulación con otros dispositivos. La autoridad de aplicación, en coordinación con todas las áreas del Estado y actores sociales de la Comunidad interesados en la temática, articulara la ejecución del



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

presente Programa con otros dispositivos y herramientas creadas o a crearse para la reinserción de las personas privadas de la libertad.

ARTÍCULO 13 - Informe Anual Público. La autoridad de aplicación deberá hacer público por los medios que considere oportuno un resumen de la ejecución del Programa y los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 14 - Convenios. Los Convenios que se suscriban a los fines de la aplicación de la modalidad establecida en el artículo 8 inciso b de la presente, pueden cubrir económicamente total o parcialmente el servicio brindado, especificando el destino, que podrán ser el pago de haberes de los recursos humanos involucrados, gastos de las instituciones, seguros, traslados, ropa y calzado, implementos, alimentos y toda inversión para el desarrollo de la actividad deportiva respectiva. La reglamentación establecerá un modelo tipo de convenio de colaboración.

ARTÍCULO 15 - Modificaciones Presupuestarias. Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias pertinentes para dotar de operatividad inmediata a la presente.

ARTÍCULO 16 - Abrogación. Deróguese toda norma en cuanto se oponga a la presente.

ARTÍCULO 17 - Normas complementarias. Facúltese al Ministerio de Desarrollo Social y al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad a dictar los actos administrativos complementarios tendientes a hacer operativa la presente ley.

ARTÍCULO 18 - Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el término de sesenta (60) días a partir de su promulgación.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 19 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial

Fabián Bastia
Diputado Provincial

Sergio Basile
Diputado Provincia I

Juan Cruz Cándido
Diputado Provincial

Georgina Orciani
Diputada Provincial

Silvia Ciancio
Diputada Provincial

Silvana Di Stefano
Diputada Provincial

Marlen Espindola
Diputada Provincial

Marcelo González
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestra Constitución Nacional expresa que "Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas...", pero no manifestaba expresamente el principio de resocialización. Con la reforma de 1994, en el artículo 75 inciso 22 se otorga jerarquía constitucional a una serie de Declaraciones y Convenciones Internacionales que pasan a integrar el bloque de constitucionalidad.

De esta manera, este principio se incorpora expresamente a través de la Convención Americana de Derechos Humanos en su Artículo 5 -Derecho a la Integridad Personal- apartado 6, que establece: "las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados"; y, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 10, apartado 3: "el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados", entre otro documentos internacionales que la Argentina es parte.

La Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad -Ley 24660- , plasma efectivamente en su artículo 1 el principio que dice: "La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley, así como también la gravedad de sus actos y de la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto. El régimen penitenciario a través del sistema penitenciario, deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada." A través de la Ley Provincial 11661 nuestra Provincia adhiere al Régimen establecido por esta norma nacional.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Nuestra provincia, en el artículo 9 de la Constitución Provincial ya recogía este principio en unos de los párrafos finales, manifestando que "...Las cárceles serán sanas y limpias y adecuadas para la readaptación social de los internados en ellas..."

En cumplimiento de estos mandatos, debemos marcar un horizonte desde una perspectiva ética, subordinada al principio de equidad y justicia social, considerando al delito como un hecho social, en donde el Estado, y la Comunidad toda, debe comprometerse con estrategias para que las personas que los cometan, puedan contar con posibilidades de resocialización social.

Para ello, hay que tener en cuenta que todo lo que el deporte puede aportar, representar y contribuir al bienestar de una persona en general, puede tener también la misma repercusión sobre una persona privada de libertad por la justicia, o mayor, teniendo en cuenta las particulares condiciones de encierro en que se encuentra.

Por todo esto se necesita pensar estrategias diferentes e innovadoras para cada una de las situaciones que viven los sujetos vinculados al segmento penal; este sentido "el deporte", como medio educativo y de reinserción social no es caprichosa.

El deporte, en líneas generales promueve valores como: la camaradería, el esfuerzo colectivo, la solidaridad entre los miembros del equipo, el respeto al adversario y a las decisiones del árbitro/juez, etc; prácticas comunes que se aprenden junto a las técnicas específicas de cada disciplina.

En este sentido la Ley Provincial N° 10554 de adhesión a Ley Nacional N° 20655 de "promoción del deporte", entre las misiones del Estado, establece en su artículo 2 inciso b los siguiente: "... La utilización del deporte como factor educativo y coadyuvante a la formación integral del hombre y como recurso idóneo para la preservación de la salud física de la población y la promoción de los valores éticos..."



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Sobran experiencias a nivel mundial y en otros lugares de la Argentina que demuestran que el Deporte sirve para promover reglas y normas que permiten poner límites a las pulsiones violentas, construir lazos sociales en las instituciones y mejorar el tránsito a la libertad. Las estadísticas ponen de manifiesto que quienes pasaron por programas deportivos tienen menos índices de reincidencia.

El caso más conocido es el llevado adelante desde la sociedad civil por la Fundación Los Espartanos, que comenzaron en una unidad penitenciaria de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, y hoy ya cuenta con 3000 jugadores en 65 cárceles de 21 provincias. Otro caso, es el de la provincia de Mendoza, donde desde el Estado vienen desarrollando experiencias deportivas de este tipo a través del rugby, el hockey sobre césped y el boxeo, involucrando a referentes deportivos reconocidos de la provincia.

Pero el mejor ejemplo es el que ya pudimos desarrollar desde Santa Fe en varias Unidades Penitenciarias a través del trabajo articulado y conjunto con la Fundación Tercer Tiempo, que demuestra que se puede implementar con éxito en nuestra provincia. El objetivo fue articulado con esta ONG, para a través de los valores del rugby y la simbología de su práctica, los reclusos obtengan herramientas para la reinserción social, fomentando valores y generando integración y socialización mediante el acompañamiento desde el deporte.

Para su implementación, se dictó el 6 de junio del 2017 el Decreto 1554, que sirve de principal referencia y antecedente normativo inmediato de la presente ley.

Atento a los buenos resultados inmediatos obtenidos, y entendiendo que toda política social debe necesariamente sostenerse en el tiempo para generar transformaciones relevantes, creemos oportuno que una ley, otorgue un marco general a este sistema, a los fines de que esta "política pública", se convierta en una "política de estado".



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es importante comprender que el Programa "DEPORTE PARA LA REINSERCIÓN" no puede agotarse en sí mismo, sino que debe formar parte de una serie de dispositivos del Estado Provincial para "dar nuevas oportunidades" a sectores vulnerables de la población de la provincia. Algunos pondrán el eje en el TRABAJO, otros en la CULTURA o la EDUCACIÓN, siendo en este su eje el DEPORTE.

Para ir finalizando, queremos expresar que la presente propuesta -y ser eficiente en la aplicación de la misma- también es un aspecto que hace a una adecuada estrategia de seguridad: "cuantas más personas recuperemos de la criminalidad, menos personas involucradas en la ella encontraremos"

Ocupados por la temática de la Seguridad, siendo una de las principales problemáticas de la ciudadanía santafesina, este es un aporte más en este sentido, entendido desde la conciencia del contexto de desigualdad social y el análisis de las determinaciones sociales en la ocurrencia de la violencia.

En tal sentido, esta propuesta es una forma de materializar el trabajo integrador de las políticas de seguridad, con las políticas sociales y de justicia.

Por todo ello, solicito a mis pares diputados me acompañen en el presente proyecto de Ley.

Maximiliano Pullaro

Diputado Provincial

Fabián Bastia

Diputado Provincial

Sergio Basile

Diputado Provincia I

Juan Cruz Cándido

Diputado Provincial

Georgina Orciani

Diputada Provincial

Silvia Ciancio

Diputada Provincial



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Silvana Di Stefano
Diputada Provincial

Marlen Espindola
Diputada Provincial

Marcelo González
Diputado Provincial